



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MPT

Pampas, 10 de Junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 0199-2019-GAF-MPT, de fecha 10 de septiembre del 2019, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas; aprobación del CAS Confianza de Sesión de Concejo Municipal N° 20 de fecha 29/10/2019; Carta N° 010-2020/SAB, del Abogado Santiago Álvarez Barrientos respecto a su Carta de Renuncia a la Procuraduría Pública; Informe Legal N° 015-2020-MPT/ALE-JAA y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado; el Artículo 29, en su segundo considerando menciona lo siguiente: " Los **Procuradores Públicos** Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen Administrativamente de la Municipalidad y Funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado"

Qué, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 1° que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes, que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; en el Artículo 2° aclara que no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza;

Qué, conforme lo establece la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Artículo 2° menciona que los gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentran en el ámbito de aplicación de la referida ley, del mismo modo el Artículo 7° refiere que el Titular de una entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestaria, es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal y que dichas autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la ley general y que el titular es responsable solidario con el delegado;

Qué, el Decreto Legislativo 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, establece en su Artículo 1, que el régimen especial de contratación administrativa de servicios tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; asimismo en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo, desarrolla el ámbito de aplicación de la referida ley, en donde, los gobiernos locales que se encuentran inmersos en el Régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, también son alcanzados por este régimen laboral;

Qué, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; norma vigente desde el 07 de abril del 2012, estableció en su Primera Disposición Complementaria Final la contratación de personal directivo denotando que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la entidad, en la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gastos 2.3 "Bienes y Servicios" incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el Artículo 6° del Decreto Legislativo 1057 modificado por la presente ley;

Qué, mediante la solicitud de fecha 17 de julio del 2019, los Gerentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, peticionan aprobar la contratación de funcionarios públicos de confianza, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sean contratados o pasen al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MPT

de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; solicitud que viene acompañado por el Memorando N° 143-2019-GPE/MPT, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, documento que señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para atender lo solicitado por los Gerentes de las Municipalidad Provincial de Tayacaja, en donde describe que la partida a que debe de ser afectado es la número 2.3.2.8, referida al contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.), además viene siendo acompañado por el Informe Técnico N° 093-2019-MPT-GAF-SGRRHH emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos que concluye autorizando a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como a empleados de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.), regulado por el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, cuyas plazas estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.), además la Escala Remunerativa para la contratación por dicho régimen, por el monto de S/ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) para los empleados de confianza que cumplan la función de Gerencias en ese mismo nivel a procuraduría y S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) para los Sub Gerentes, siempre en cuando no supere el 5 %; asimismo se cuenta con el Informe Legal N° 024-2019-MPT/ALE-JAA, mediante el cual denota la posición del Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien aporta respecto al procedimiento para solicitar la modificación del régimen de contratación del Decreto Legislativo 276 al Régimen del Decreto Legislativo 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.), siendo el primero de carácter legal en tanto que la normativa de poder contratar a los funcionarios mediante el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) lograr mediante este Régimen un incremento en el monto de sus contratos no está establecido, ni en el Decreto Legislativo N° 1057, en tanto que la normativa de poder contratar a los funcionarios mediante el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios ni en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, sino en una norma posterior que es la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, norma que se encuentra vigente desde el 07 de abril del 2012, que estableció en su Primera Disposición Complementaria Final la Contratación de Personal Directivo denotando que el personal que se describe en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8 del referido Decreto Legislativo, éste personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la entidad, es decir, con esta nueva norma que ha modificado el Decreto Legislativo N° 1057, se estableció un régimen especial de contratación de Contrato Administrativo de Servicios que tenía la peculiaridad de no someter a un concurso público, como si lo hace el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) regular, empero, además, tiene la connotación especial de que solo alcanzaba a los funcionarios públicos, a los empleados de confianza e incluso a los directivos superiores, aclarando que todos estos conceptos están ligados a la libre disposición o remoción bajo el criterio constitucional del concepto de confianza que está vigente en la propia Constitución, en tal sentido la pretensión y/o pedido ejercitado por los funcionarios de la entidad, si bien es cierto es posible ya que es una facultad del ejecutivo adecuar la pretensión como una gestión de oficio a fin de contratar bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, cuando se tenga la necesidad de hacerlo;

Qué, con respecto al monto límite por concepto de honorarios para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la referida regulación la encontramos regulada en el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2019, establece el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa e indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.), y sus modificatorias. En cuanto a lo que establece el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, normativa que señala que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Qué, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; por lo que la solicitud presentada por los funcionarios quienes solicitan aprobar la contratación de funcionarios públicos de confianza, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sean contratados o pasen al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para que ejerzan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MPT

funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente; deviniendo en procedente la contratación de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desplazándose del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal vigente, los cuales deben tener el informe de disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento del perfil que establece el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; así como la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2019;

Que, Respecto al Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el su Artículo 18°, Los Procuradores Públicos Municipales Inc. 18.1 Los procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa Jurídica del estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional, de acuerdo a la constitución, al Presente decreto legislativo, a su ley orgánica (**para el caso concreto el artículo 29 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**) y su Reglamento. Tiene sus oficinas en las Sedes Oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad.

Que, según Informe Legal N° 015-2020-MPT/ALE-JAA, del asesor legal externo de la MPT, donde precisa en sus conclusiones que "... debe adecuarse a la fecha en que se designe a otro procurador y que este sea ratificado y/o acreditado por el Consejo Nacional de Defensa del Estado y desde esa fecha debe dejarse sin efecto la designación del solicitante, no siendo aplicable que los efectos de dicha renuncia sean a los 30 días posteriores a la culminación de la cuarentena o al 31 de julio"; asimismo, precisa que resulta Improcedente aceptar la renuncia del Procurador en los términos y condiciones señalados, por cuanto implicaría un perjuicio a la entidad y no está señalado en la ley dicho condicionamiento, siendo una interpretación extensiva; por consecuencia, declara en el mismo informe que es pertinente adecuar la pretensión, estando a que esta constituye un petición graciable, en el sentido de que su renuncia esté sujeta a la designación del nuevo procurador y que la eficacia de la nueva designación surta efecto desde la acreditación por parte del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; finalmente, aclara que el Nuevo Procurador debe cumplir los requisitos establecidos en el DL 1068; y aclara, que los Procuradores Públicos Municipales no son estrictamente Funcionarios de Confianza, por depender funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y solo administrativamente de la entidad; entre otras consideraciones.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de expedida la presente Resolución, la designación del ABOG. SANTIAGO ALVAREZ BARRIENTOS, en el cargo de Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por consecuencia dejar **SIN EFECTO** la resolución de Alcaldía **002-2019-MPT**, agradeciendo los servicios prestados en el mencionado cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-, DESIGNAR al ABOG. RAY ANIBAR MOLINA GUTARRA , identificado con DNI N°20058002 como **PROCURADOR PUBLICO** de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que será contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) Confianza o Directivo, respetando el 5% máximo de empleados de Confianza.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el estricto cumplimiento del presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAMELICA

J. Carlos Comán Gavilán
ALCALDE